

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 27/2026

09/09/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G.Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

COMUNICADO PEDIDOS DE REDUCCIÓN DE PENAS

ANTE LOS NUMEROSOS PEDIDOS DE REDUCCIONES DE PENAS, EL H. TRIBUNAL COMUNICA QUE EN LA FECHA SE PUBLICA LA ACORDADA 3/2026, QUE REGLAMENTA LAS PETICIONES.

SE PODRÁ CONSULTAR EN LA WEB DE LA LIGA

PROTESTA DE PARTIDO **CATEGORÍA PRIMERA** **DIVISIONAL C**

La Plata, 9 de setiembre de 2026.-

VISTO que el Club **S.F.P. GONNET** formula formal protesta del partido disputado entre su representante vs. el equipo del Club **VILLA ARGUELLO**, correspondiente a la **Categoría PRIMERA**, disputado con fecha 29/08/2026, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **S.F.P. GONNET**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión del jugador **SR. MUELA GABRIEL EZEQUIEL DNI 43.783.840**;

Que la referida protesta se realiza cumpliendo con todos los recaudos formales exigidos por los arts. 13, 14 y cctes del Reg.de Transgresiones y Penas y Acordada 1/25 de este Tribunal;

Que procede dar traslado del escrito de protesta y documental adjunta (comprobante del depósito pertinente) al Club N. VILLA ARGUELLO para que haga uso de su derecho de defensa;

Que la presentación torna menester consultar a la Secretaría de la Liga para que informe situación del jugador de marras;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CORRER TRASLADO AL CLUB N. VILLA ARGUELLO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO.- (Art. 7 del R. T. y P.)

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR INFORME A LA SECRETARÍA DE LA LIGA RESPECTO DEL JUGADOR **SR. MUELA GABRIEL EZEQUIEL DNI 43.783.840.-**

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE (arts. 5, 7, 8, 10, 22, y cctes RTyP)

R 302/26

LA PLATA, 09/09/2026

VISTO

LOS INFORMES ARBITRALES DE LOS PARTIDOS DEL 30/08/2026 ENTRE LOS CLUBES **UNIDOS DEL DIQUE VS 9 DE JULIO, CATEGORÍAS SÉPTIMA Y OCTAVA,** Y

CONSIDERANDO:

QUE EL **SR. ÁRBITRO PÉREZ ROMAN, QUIEN SUSCRIBE AMBOS DOCUMENTOS COMO AUTORIDAD PRINCIPAL,** NO REMITIÓ DICHOS INFORMES EN TIEMPO REGLAMENTARIO. (ART. 4 R.T. Y P.)

QUE ANTE EL REQUERIMIENTO DE ESTE TRIBUNAL LOS ENVIÓ, EL 07/09/2026, ES DECIR, HOLGADAMENTE FUERA DE TÉRMINO, AÚN SIENDO QUE HABÍA EXPULSADOS EN AMBOS.

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS ESTABLECE SANCIONES PARA EL ÁRBITRO QUE NO ENTREGUE SU INFORME EN EL PLAZO REGLAMENTARIO. (ART. 273 INCISO B R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL ÁRBITRO SR. PÉREZ ROMAN, TRES (3) SEMANAS DE SUSPENSIÓN. (ARTS. 273 INC. B DEL R.T. Y P.)-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 295/26

LA PLATA, 09/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL DEL PARTIDO DEL 29/08/2026 ENTRE LOS CLUBES **SAN LORENZO V.C. VS CRIBA, CATEGORÍA QUINTA, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL **SR. ÁRBITRO ZAMBRANO JORGE**, QUIEN SUSCRIBE EL INFORME DEL EPÍGRAFE, NO LO HIZO LLEGAR AL TRIBUNAL EN TIEMPO REGLAMENTARIO, SINO QUE FUE RECIBIDO EL 07/09/2026, ES DECIR UNA SEMANA DESPUÉS. (ART. 4 R.T. Y P.)

QUE EL ENVÍO, HOLGADAMENTE FUERA DE TÉRMINO, NO FUE CORRESPONDIDO CON AVISO ALGUNO.

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS ESTABLECE SANCIONES PARA EL ÁRBITRO QUE NO ENTREGUE SU INFORME EN EL PLAZO REGLAMENTARIO. (ART. 273 INCISO B R.T. Y P.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL ÁRBITRO SR. ÁRBITRO ZAMBRANO JORGE DNI 28.671.509, DOS (2) SEMANAS DE SUSPENSIÓN. (ARTS. 273 INC. B DEL R.T. Y P.)-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 309/26

LA PLATA,09/09/2026.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 05/09/2026 DE LA CATEGORÍA 2.020 ENTRE LOS CLUBES **5 DE MAYO Y LA PLATA F.C.**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB LA PLATA F.C. DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN RESPECTO DEL PARTIDO DEL EPÍGRAFE;

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA 2.020, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB LA PLATA F.C. UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 296/26

LA PLATA,09/09/2026.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 05/09/2026 DE LA CATEGORÍA 2.020 ENTRE LOS CLUBES **SAN JUAN BAUTISTA Y ATENEO POPULAR**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB ATENEO POPULAR DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN RESPECTO DEL PARTIDO DEL EPÍGRAFE;

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA 2.020, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB ATENEO POPULAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 297/26

LA PLATA,09/09/2026.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 05/09/2026 DE LA CATEGORÍA 2.018 ENTRE LOS CLUBES **ARGENTINO JUVENIL Y PORTEÑO**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB PORTEÑO DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN RESPECTO DEL PARTIDO DEL EPÍGRAFE;

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA 2.018, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB PORTEÑO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 298/26

LA PLATA,09/09/2026.

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 05/09/2026 DE LA CATEGORÍA **CUARTA FEMENINO** ENTRE LOS CLUBES **SAN MARTIN DE LOS HORNO**
S Y ATENEO POPULAR, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB ATENEO POPULAR DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN RESPECTO DEL PARTIDO DEL EPÍGRAFE;

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA CUARTA, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO, ASÍ COMO DECRETAR LA PÉRDIDA DEL PARTIDO AL INFRACTOR.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB ATENEO POPULAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 05/09/2026 DE LA CATEGORÍA CUARTA FEMENINO ENTRE LOS CLUBES **SAN MARTIN DE LOS HORNO
S Y ATENEO POPULAR AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL. (ARTS. 109, 152 R.T. Y P.)**

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 299/26

LA PLATA, 09/09/2026.

LA PLATA 02/09/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR U.N.L.P. CONTRA LA SANCIÓN IMPUESTA A LA **SRA. IRIGOYEN JULIA DNI 44.267.952**, A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE EL **CLUB ADIP VS U.N.L.P.**, **CATEGORÍA CUARTA FEMENINO**, DEL 30/08/2026, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA EN TIEMPO Y FORMA RECONSIDERAR LA SANCIÓN APLICADA, RECONOCE LA DEMORA, PERO CUESTIONA LA GRADUACIÓN DE LA PENA, EN RAZÓN DE LOS ESCASOS MINUTOS DE RETRASO;

QUE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO, Y LA CARENCIA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS TORNAN ADECUADO ACOGER PARCIALMENTE EL PLANTEO, POR LO QUE PROCEDE REDUCIR LA SANCIÓN;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR U.N.L.P. Y REDUCIR A UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN LA SANCIÓN APLICADA A LA **SRA. IRIGOYEN JULIA DNI 44.267.952** (D.T. U.N.L.P.) EN LA SESIÓN 26/2026, QUE SE TENDRÁ EN CUENTA CON LA YA CUMPLIDA, QUEDANDO HABILITADA. (ARTS. 40, 260, 27, CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 300/26

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB **COMUNIDAD RURAL** CONTRA LA RESOLUCIÓN 290/26 DE LA SESIÓN 26/2026 DE ESTE TRIBUNAL, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA EN TIEMPO Y FORMA RECONSIDERAR LA RESOLUCIÓN DEL EPÍGRAFE, RELACIONADA CON LOS INCIDENTES REGISTRADOS EN EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **COMUNIDAD RURAL VS. EXPRESO ROJO, CATEGORIA SEXTA, DISPUTADO EL 15 DE AGOSTO DE 2026.**

QUE PIDE RECONSIDERACIÓN RESPECTO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA EN EL ARTÍCULO 6º DE LA MISMA, ESBOZANDO ARGUMENTOS GENÉRICOS, SIN APORTAR NUEVOS ELEMENTOS QUE PERMITAN VARIAR EL CRITERIO OPORTUNAMENTE SUSTENTADO, SIENDO INNEGABLE LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL QUE PRESCRIBE TANTO EL REGLAMENTO GENERAL (ART. 65 Y CC) COMO EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS (ART. 106 INC. G, 109 Y CC), Y DADO QUE SE LE HA APLICADO EL MÍNIMO DE LA ESCALA PESE A LA GRAVEDAD -RECONOCIDA- DE LOS INCIDENTES.

QUE TAMBIÉN SOLICITA REVER LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 3º DEL RESOLUTORIO EN CRISIS, ESTO ES LA PÉRDIDA DE LOS PARTIDOS SUBSIGUIENTES, AL INTENTAR ESTABLECER QUE OTROS MIEMBROS DE OTROS EQUIPOS DEL MISMO CLUB NADA TENDRÍAN QUE VER.

QUE SIN EMBARGO, LO CIERTO ES QUE LOS PARTIDOS NO JUGADOS, NO SE DISPUTARON POR LA SUSPENSIÓN DE LA JORNADA PROVOCADA, COMO QUEDÓ ESTABLECIDO, POR INCONDUCTAS DE MIEMBROS DE CUERPO TÉCNICO Y JUGADORES DE LOS REPRESENTATIVOS DE AMBAS INSTITUCIONES.

QUE LA SANCIÓN DE PÉRDIDA DE LOS PARTIDOS QUE SEGUÍAN EN ORDEN CRONOLÓGICO, Y QUE COMO SE DIJO, SE BASÓ EN LA FORZADA SUSPENSIÓN DE LA JORNADA, CON LA CONSECUENCIA DE COTEJOS

QUE NO SE PUDIERON DISPUTAR EN DICHA FECHA, DETERMINA LA RESPONSABILIDAD INCUESTIONABLE DE AMBAS INSTITUCIONES.

QUE ELLO ES ASÍ POR LA ENVERGADURA Y GENERALIDAD DE LOS INCIDENTES, QUE EXCEDIÓ AL PARTIDO DE ORIGEN, REPERCUTIÓ EN TODOS LOS QUE ESTABAN PROGRAMADOS DESPUÉS, Y QUE SUS EQUIPOS, QUE REPRESENTAN AL MISMO CLUB, CON LA MISMA CAMISETA, EN LA MISMA CONTIENDA NO PUEDEN QUEDAR AJENOS, ES DECIR, NO PUEDEN EVADIRSE, TAL COMO SE HA RESUELTO EN CASOS ANÁLOGOS. (ARTS. 65, 153, 156, ETC. R.G., 106 INC. G R.T. Y P.)

QUE EN CONSECUENCIA PROCEDE RECHAZAR EL RECURSO IMPETRADO EN TODOS SUS TÉRMINOS.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB COMUNIDAD RURAL CONTRA LA RESOLUCIÓN 290/26 DE LA SESIÓN 26/2026, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ARTS. 32, 40, 106 INC. G, 109 CC. R.T. Y P., ART. 65 Y CC. R.G.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 301/26

LA PLATA 09/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO DEL 06/09/2026 ENTRE EL **CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS** Y EL **CLUB FOR EVER**, **CATEGORÍA SÉPTIMA**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA DE LA SUSPENSIÓN DEL ENCUENTRO, A POCO DE FINALIZAR, POR PRODUCIRSE UN ACCIDENTE QUE PADECIÓ UN JUGADOR QUE DEBIÓ SER HOSPITALIZADO, LO QUE AFECTÓ LA VOLUNTAD DE SUS COMPAÑEROS Y ADVERSARIOS.

QUE SE HIZO MATERIALMENTE INVIABLE LA CONTINUACIÓN DEL COTEJO E INCLUSO PROVOCÓ QUE LOS PARTIDOS SUBSIGUIENTES SE DISPUTARAN CON DEMORA.

QUE ANALIZADOS LOS HECHOS, PROCEDE ATENERSE A LAS PREVISIONES DEL ARTÍCULO 152 DEL REGLAMENTO GENERAL, Y DAR POR TERMINADO EL ENCUENTRO CON EL RESULTADO DE LA PLANILLA.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR FINALIZADO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB C. FOMENTO LOS HORNOS Y EL CLUB FOR EVER, CATEGORÍA SÉPTIMA, CON EL RESULTADO DE LA PLANILLA.- (ART. 152 R.G.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 303/26

La Plata, 09/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES CURUZÚ CUATÍA VS TALLERES, CATEGORIA SEXTA, DISPUTADO EL 5 DE SETIEMBRE DE 2.026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO LOCAL, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE CHICOS.

QUE LA SITUACIÓN PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS Y 16 DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL JUVENIL.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES CURUZÚ CUATÍA VS TALLERES, CATEGORIA SEXTA, DISPUTADO EL 5 DE SETIEMBRE DE 2.026, AL LOCAL POR DOS (2) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE.- (ARTS. 16 REGLAMENTO FUTBOL JUVENIL, 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB CURUZÚ CUATÍA. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 304/26

LA PLATA 09/09/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB EVERTON CONTRA LA RESOLUCIÓN 286/26, DE LA SESIÓN 26/2026, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EXPRESANDO SU DISCONFORMIDAD CON LA SANCIÓN IMPUESTA AL **SR. GOMEZ CRISTIAN DNI 20.312.172 (REP. EVERTON)**, ASÍ COMO CON LA MULTA QUE SE LE IMPUSIERA A LA INSTITUCIÓN.

QUE EL RECURRENTE BRINDA UNA VERSIÓN DIFERENTE DE LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN TORNO AL PARTIDO DISPUTADO ENTRE LOS CLUBES **ALUMNI VS EVERTON, CATEGORIA 2.018, DEL 29/08/2026.**

QUE SE HA DICHO REITERADAMENTE, QUE LA MERA DISCONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME ARBITRAL, SIN APORTAR PRUEBA QUE PUEDA DESVIRTUARLO, RESULTA INSUFICIENTE PARA CONMOVER EL RESOLUTORIO RECURRIDO.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB EVERTON CONTRA LA RESOLUCIÓN 286/26 DE LA SESIÓN 26/2026, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ARTS. 32, 40, 111, 26, CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 305/26

LA PLATA 09/09/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB EVERTON CONTRA LA SANCIÓN APLICADA AL **SR. RODRIGUEZ MAXIMO DNI 28.4283.229 (D.T. EVERTON)** EN LA SESIÓN 26/2026, , Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE PRESENTA EN TIEMPO Y FORMA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EXPRESANDO SU DISCONFORMIDAD CON LA SANCIÓN IMPUESTA AL **SR. RODRIGUEZ MAXIMO DNI 28.4283.229 (D.T. EVERTON)**.

QUE EL RECURRENTE NIEGA LOS HECHOS QUE SE ATRIBUYEN AL ENTRENADOR DE MARRAS EN OPORTUNIDAD EN QUE YA EXPULSADO EN OTRO COTEJO, SE DISPUTABA EL PARTIDO DE TERCERA CATEGORÍA ENTRE LOS CLUBES **EVERTON VS TALLERES, FEMENINO, DEL 30/08/2026.**

QUE SE HA DICHO REITERADAMENTE, QUE LA MERA DISCONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME ARBITRAL, SIN APORTAR PRUEBA QUE PUEDA DESVIRTUARLO, RESULTA INSUFICIENTE PARA CONMOVER EL RESOLUTORIO RECURRIDO.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB EVERTON CONTRA LA SANCIÓN APLICADA AL SR. RODRIGUEZ MAXIMO DNI 28.4283.229 (D.T. EVERTON) EN LA SESIÓN 26/2026, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS. (ARTS. 32, 40, 263 Inc. K 207 CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 307/26

La Plata, 09/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL, ASÍ COMO EL INFORME DEL CLUB IRIS, ATINENTES AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **RINGUELET VS. IRIS, CATEGORIA CUARTA, DISPUTADO EL 06/09/2026, Y**

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME ARBITRAL DEL EPÍGRAFE SE DA CUENTA DE NUMEROSOS EXPULSADOS FINALIZADO EL COTEJO, CUYAS PENAS SE PUBLICAN EN EL APARTADO DE SANCIONES DIRECTAS DE ESTA SESIÓN.

QUE LA CANTIDAD DE JUGADORES DE AMBOS EQUIPOS QUE PARTICIPARON DE AGRESIONES GENERARON INCIDENTES DE ENVERGADURA Y GRAVEDAD, LO QUE GENERA LA RESPONSABILIDAD DE AMBOS CLUBES EN ORDEN AL ARTÍCULO 65 DEL REGLAMENTO GENERAL.

QUE ADEMÁS, LA PARCIALIDAD LOCAL PROFIRIÓ INSULTOS RACISTAS Y DISCRIMINATORIOS A MIEMBROS DEL EQUIPO ADVERSARIO, DESAFIANDO A DIRIGENTES DEL CLUB IRIS.

QUE EL CLUB IRIS, EN TANTO, EN SU INFORME, HA EXPUESTO SOBRE LOS INSULTOS DE TONO RACISTA QUE PROVINIERON DE LA PARCIALIDAD LOCAL, Y REALIZADO OBSERVACIONES SOBRE EL ACCIONAR TÉCNICO DE LA TERNA ARBITRAL ACTUANTE.

QUE LA LAMENTABLE SITUACIÓN, VEDADA POR LA REGLAMENTACIÓN DE FÚTBOL JUVENIL, ES SUSCEPTIBLE DE ENCUADRARSE EN LAS PREVISIONES DEL ART. 88 DEL R.T. Y P. POR LO QUE PROCEDE SANCIONAR AL CLUB RINGUELET.

QUE CON RELACIÓN A LOS COMENTARIOS EN TORNO A LA ACTUACIÓN ARBITRAL CORRESPONDE PONER EN CONOCIMIENTO DEL COLEGIO DE ÁRBITROS, A SUS EFECTOS.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS , POR EL VALOR DE OCHENTA Y CUATRO (84) ENTRADAS AL CLUB C. F. RINGUELET. (ARTS. 88, 90, 149 R.T. Y P., ART. 16 R. F. JUVENIL, ART. 65 R.G.)

ARTICULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB A. IRIS. (ARTS. 90, 149 R.T. Y P., ART. 16 R. F. JUVENIL)

ARTÍCULO 3º: DE LO EXPUESTO POR EL CLUB IRIS, TRASLADO AL COLEGIO DE ÁRBITROS..

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 308/26

La Plata, 09/09/2026

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES VILLA LENCI VS TRICOLORS, CATEGORIA 2.015, DISPUTADO EL 05/09/2026, Y

CONSIDERANDO

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE LA SRA. ÁRBITRA REFIERE HABER OCURRIDO AL ENTRENADOR DEL CLUB TRICOLORS SR. MAURICIO BADELL, A FIN DE CALMAR A SUS JUGADORES, CUYOS FESTEJOS ERAN DIRIGIDOS HACIA EL ADVERSARIO.

QUE SIN EMBARGO ÉSTE MANIFESTÓ SU DESACUERDO, Y EN CONSECUENCIA, AL EVALUAR QUE NO SE HALLABAN REUNIDAS LAS CONDICIONES PARA DISPUTAR UN PARTIDO DE FÚTBOL INFANTIL CON

NORMALIDAD, AFECTADOS EL ORDEN Y EL RESPETO, DECIDIÓ SUSPENDER EL PARTIDO, EN INFRACCIÓN A LOS ARTS. 106 INC. G. RTyP, Y REGLA VI INCISO 3, DEL REGLAMENTO DE FÚTBOL INFANTIL.

QUE PROCEDE POR TANTO SANCIONAR AL CLUB TRICOLORS, EN EL ORDEN ECONÓMICO, Y DAR POR PERDIDO EL PARTIDO A SU REPRESENTATIVO. (ARTS. 109, 106 INC. G);

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES VILLA LENCI VS TRICOLORS, CATEGORIA 2.015, DISPUTADO EL 05/09/2026 AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 106 INC. G, Y 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO (58) ENTRADAS AL CLUB TRICOLORS. (ARTS. 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.-

R 306/26

LA PLATA 09/09/2026

VISTO

EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 05/09/2026 ENTRE EL **CLUB ALIANZA VS EL CLUB N. VILLA ARGUELLO, CATEGORÍA +35, Y**

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB N. VILLA ARGUELLO NO PRESENTÓ SU EQUIPO;

QUE EL REGLAMENTO GENERAL ESTABLECE QUE LOS PARTIDOS OFICIALES DEBEN DISPUTARSE; (ARTS. 132, 129, 148, 153, 156 R.G.)

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS SANCIONA A LOS CLUBES QUE, POR ACCIÓN U OMISIÓN, IMPIDAN LA DISPUTA O CONTINUIDAD DEL PARTIDO OFICIAL, ESTABLECIENDO PARA LA

ESPECIE SANCIONES DISCIPLINARIAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA INTENCIONALIDAD DEL HECHO; (ART. 109)

QUE CORRESPONDE POR ENDE DAR POR GANADO EL COTEJO AL CLUB LOCAL;

QUE ADEMÁS PROCEDE APLICAR UNA MULTA AL INFRACTOR QUE CONTENGA RESARCIMIENTO POR LOS GASTOS AFRONTADOS AL CLUB LOCAL;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR GANADO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB A.N. ALIANZA VS EL CLUB N. VILLA ARGUELLO, CATEGORÍA +35, AL CLUB A.N. ALIANZA POR UNO (1) A CERO (0), Y POR PERDIDO POR DICHO SCORE AL CLUB N. VILLA ARGUELLO.- (ARTS. 109, 152)

ARTÍCULO 2º: IMPONER AL CLUB N. VILLA ARGUELLO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA Y OCHO ENTRADAS (58) ENTRADAS, CUYA MITAD DEBERÁ ACREDITARSE A FAVOR DEL CLUB LOCAL, COMO RESARCIMIENTO.- (ARTS. 109 E, 149, 152 Y CC RT Y P)

ARTÍCULO 3º: ADVERTIR AL CLUB SANCIONADO QUE EN CASO DE REINCIDENCIA PODRÁ DISPONERSE LA EXCLUSIÓN DEL CAMPEONATO.- (ART. R.G.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 310/26
